Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00403

Asunto: Concede amparo en pobreza

De acuerdo a la solicitud del señor Ever De Jesus Orozco Grisales actuando en nombre propio, solicita al Despacho se conceda el beneficio de **amparode pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, ya que, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que no posee capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

Respecto a la solicitud de la referencia, consagra el estatuto procesal en su artículo 151 que "se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad deatender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

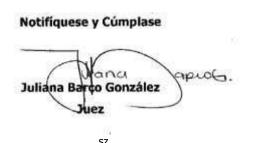
La disposición anterior, desarrolla los principios básicos de nuestro sistema procesal como son la gratuidad de la justicia civil y la igualdad de las partes ante la ley, principios que en la mayoría de las veces resultan meros enunciados teóricos desprovistos de eficacia práctica a contrario sensu de las prescripciones constitucionales por los diferentes gastos como cauciones, honorarios, impuestos etc., que la ley exige en no pocos casos y que hacen nugatorio el derecho público de acción ante una realidad que el derecho no puede desconocer, y por tal razón en aras de prevenir las desigualdades que su inobservancia puede acarrear, se precisa dotar los instrumentos legales de idoneidad suficiente para mantener en la medida de lo posibleese pretendido equilibrio ante la ley.

De esta forma, consagra el artículo 151 como único requisito para conceder el amparo, que el solicitante afirme bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, el cual por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable.

En ese sentido, analizada la solicitud de la referencia se encuentra que la misma reúnelas exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado y así se procederá, en armonía con lo dicho, por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

- Concédase el amparo de pobreza solicitado por el señor Ever De Jesús
 Orozco Grisales quien gozará de las prerrogativas consagradas en el
 artículo 154 inciso primero del Código General del proceso.
- Para que asuma la representación del amparado, desígnensele como apoderado judicial a VICTOR MANUEL GONZALEZ HERRERA, quien se localiza en <u>vimagohe1273@gmail.com</u> A quien se le comunicará su designación en la forma prevista en la ley.
- 3. Se advierte que el profesional del derecho tiene autonomía profesional plena para efectos de determinar la viabilidad o no de presentar la demanda, por lo tanto, la actuación del despacho se circunscribe únicamente a su nombramiento, al igual, si decide presentar la demanda deberá someterse a reparto, ya que la presente es una actuación prejudicial o anticipada.
- 4. Al igual, se advierte que le corresponde al interesado comunicarle el nombramiento al abogado nombrado, lo cual hará en el correo electrónico suministrado.
- 5. De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de notificar al abogado designado, so pena de dar por terminada esta solicitud.
- 6. Una vez se acredite lo anterior, se continuará con la etapa procesal pertinente.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No.______fijado
a las 8 a.m.

Medellín, __26 abril 2022

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d6a6ccc4a404915250d6f2855bff1a6e4a10305b49d83d1884b1992497855b**Documento generado en 25/04/2022 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica